

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 1134-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 24 de marzo de 2026

Que cancela la autorización de funcionamiento provisional otorgada mediante el Resuelto N.º 1946 de 3 de septiembre de 2008 al Instituto Superior Tecnológico Único Sistema Técnico de Educación Directa (U.S.T.E.D.), ubicado en la región educativa de Coclé

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Resuelto N.º 1946 de 3 de septiembre de 2008, se otorgó autorización de funcionamiento provisional por un (1) año al Instituto Superior Tecnológico Único Sistema Técnico de Educación Directa (U.S.T.E.D.), ubicado en la región educativa de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, avenida Sebastián Sucre, casa 34, para impartir exclusivamente la carrera de Técnico Superior en Computación e Informática;

Que la autorización de funcionamiento provisional fue otorgada bajo la vigencia del Decreto Ejecutivo N.º 50 de 23 de marzo de 1999, y tal como su denominación lo indica era de carácter temporal, requiriéndose que luego de transcurrido dicho periodo provisional de un año, el Instituto Superior Tecnológico Único del Sistema Técnico de Educación Directa (U.S.T.E.D.), completara ante este ministerio el trámite de autorización de funcionamiento definitivo, conforme a lo establecido en el artículo quinto del Resuelto N.º 1946 de 3 de septiembre de 2008, para lo cual debía demostrar el cumplimiento de la normativa vigente;

Que esta entidad no ha otorgado autorización de funcionamiento definitivo al referido centro de estudios superiores no universitario, según consta en la certificación SG/CA/No.0047-2026 de 10 de marzo de 2026, emitida por la Secretaría General de este ministerio, que en su contenido indica que en sus archivos, únicamente reposa el Resuelto N.º 1946 de 3 de septiembre de 2008, correspondiente a la autorización de funcionamiento provisional del Instituto Superior Tecnológico Único del Sistema Técnico de Educación Directa (U.S.T.E.D.), circunstancia que igualmente se evidencia en los diplomas expedidos por dicho instituto, en los que solo se cita el referido resuelto;

Que la Ley 389 de 13 de julio de 2023, que actualmente regula el funcionamiento de los centros de educación posmedia y de los institutos técnicos superiores o centros de enseñanza superior, dicta en su artículo 31 lo siguiente:

“Artículo 31. Los centros de educación posmedia y los institutos técnicos superiores o centros de enseñanza superior, oficiales o particulares, que se encuentren funcionando bajo las disposiciones del Decreto Ejecutivo 50 de 1999, al momento de la promulgación de esta Ley, continuarán operando por un periodo máximo de doce meses, después de lo cual deberán acogerse a las normas de esta Ley”.

Que, al tenor de lo dispuesto en el referido artículo, todos los institutos superiores no universitarios que se encontraban en funcionamiento bajo el Decreto Ejecutivo 50 de 1999, debían acogerse a las normas establecidas en dicha ley, obligación que alcanza al Instituto Superior Tecnológico Único del Sistema Técnico de Educación Directa (U.S.T.E.D.);

Que a su vez, el artículo 23 de la precitada excerta legal desarrolla los requisitos que deben cumplir y presentar los centros de enseñanza superior, oficiales o particulares, para obtener su autorización definitiva, los cuales deben mantenerse durante su operación, por ser esenciales para un adecuado funcionamiento y para la prestación de un servicio educativo de calidad que permita cumplir con los objetivos de estas instituciones de educación superior no universitaria;

Que para obtener la autorización de funcionamiento definitivo como instituto superior no universitario, el Instituto Superior Tecnológico Único del Sistema Técnico de Educación Directa (U.S.T.E.D.), debía presentar formalmente la solicitud correspondiente, acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos y completar el trámite para su debida aprobación; no obstante, dicho procedimiento no se ha cumplido por parte del mencionado centro;

Que el referido incumplimiento se ha mantenido desde el año 2009 hasta la fecha y, que incluso si se tomara en consideración únicamente lo dispuesto en la Ley 389 de 13 de julio



de 2023, el citado centro de estudios debía adecuar su funcionamiento a las disposiciones contenidas en dicha norma, dentro del plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su promulgación, conforme a lo establecido en el artículo 31 antes transcrito; plazo que venció en julio de 2024, sin que dicho centro de estudios haya realizado las gestiones necesarias para acatar lo dispuesto en la referida normativa, pese al tiempo transcurrido y a las oportunidades existentes para regularizar su funcionamiento, manteniéndose en consecuencia la situación de incumplimiento;

Que, además de lo anterior, la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, mediante nota DNCTES-138-088-2026, informó que dicha institución no mantiene un funcionamiento real ni efectivo, puesto que tras una serie de inspecciones técnicas realizadas entre los años 2020 y 2026, documentadas en los Informes N.º 001-2020 de 3 de enero de 2020, N.º 23-3-2024 correspondiente a visitas realizadas del 19 al 22 de marzo de 2024, N.º 019-30-09-2025 correspondiente a los días 26 y 27 de septiembre de 2025 y N.º 02-01-2026 de 16 de enero de 2026, se constataron los siguientes hallazgos:

1. Mudanzas y Abandono del local actual: El instituto efectuó una mudanza del inmueble donde se encontraba originalmente en la región educativa de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, avenida Sebastián Sucre, casa 34 a la ciudad de Penonomé, Plaza Esmeralda, local N.º 3 y posteriormente se estableció en un local distinto, ubicado en la misma región escolar, distrito de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, frente al Hotel Carisabel, sin la debida aprobación de esta entidad, recinto que actualmente se encuentra clausurado con candados y mantiene avisos visibles de "Se vende esta propiedad".
2. Inexistencia de actividad académica: No se evidenció presencia de personal administrativo, docente ni estudiantes, inclusive en los horarios de fin de semana declarados por la institución.
3. Inactividad prolongada: Vecinos y comercios colindantes señalaron una inactividad prolongada en el inmueble, superior a un (1) año.

Que, en adición a lo expuesto, la Ley 389 de 13 de julio de 2023, que regula los centros de enseñanza superior no universitaria, y que reiteramos, estableció un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de su promulgación para que los institutos en funcionamiento se adecuaran a las disposiciones contenidas en dicha norma, establece que estos deben mantener aprobadas al menos dos carreras, requisito que no se cumple en el presente caso, toda vez que el instituto cuenta únicamente con una carrera autorizada;

Que, por otra parte, la Dirección Regional de Educación de Coclé reportó el 6 de octubre de 2025, mediante nota N.º DREC-1450, la recepción de dos notas remitidas por el instituto, identificadas con el mismo número IST/USTED/DG/0782/2025, ambas de 30 de agosto de 2025 y que constan en el expediente, mediante las cuales se remitían diplomas para firma que consignaban cantidades distintas, señalándose en una de ellas ciento sesenta y dos (162) diplomas y en la otra ciento cuarenta y ocho (148); no obstante, al momento de su revisión se determinó que la cantidad efectivamente presentada correspondía a ciento diecinueve (119) diplomas;

Que aunado a las inconsistencias presentadas, los referidos diplomas carecen de sustento académico, toda vez que la institución no mantiene registros de operación, planta docente ni evidencias que acrediten la realización de procesos de enseñanza-aprendizaje durante los periodos inspeccionados;

Que asimismo, se advirtió que el referido instituto ha gestionado la firma de diplomas para carreras de Técnico Superior en Computación e Informática con Aplicación en Redes, Técnico Superior en Computación e Informática con Aplicación en Tecnología Administrativa y Técnico Superior en Computación e Informática con Aplicación en Biología, las cuales carecen de autorización legal, contraviniendo la normativa, toda vez que las ofertas académicas que impartan los institutos superiores no universitarios deben contar con la aprobación previa de este ministerio;

Que los centros de estudio que deseen impartir nuevas carreras, independientemente de si corresponden a una oferta con énfasis o cualquier otra denominación que modifique una



carrera previamente aprobada o a un plan académico distinto, deben obtener previamente la autorización de este ministerio, mediante la presentación de la propuesta curricular y el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos, autorización que se formaliza mediante el resuelto ministerial correspondiente, sin el cual dichas carreras no pueden ser ofrecidas ni desarrolladas por el centro de estudios;

Que de igual manera, la normativa vigente aplicable a todos los institutos superiores no universitarios, incluyendo al Instituto Superior Tecnológico Único del Sistema Técnico de Educación Directa (U.S.T.E.D.), establece la obligación de contar con infraestructura, mobiliario, equipos e instalaciones adecuados, así como con una estructura administrativa de apoyo a la labor académica;

Que, como resultado de las inspecciones técnicas realizadas por este Ministerio, se constató que el local donde operaba el Instituto Superior Tecnológico Único del Sistema Técnico de Educación Directa (U.S.T.E.D.) se encuentra cerrado, con candados y avisos de venta del inmueble, sin presencia de personal administrativo, docente ni estudiantes, incluso durante los horarios académicos informados por la propia institución; situación que evidencia que dicha institución de enseñanza no mantiene la prestación real y efectiva del servicio educativo y por ende, no cumple con las condiciones mínimas requeridas para la operación de centros de enseñanza superior no universitaria;

Que el cumplimiento de las normas que regulan la autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza superior no universitaria no puede quedar al arbitrio de las partes, toda vez que estas revisten carácter obligatorio y constituyen requisitos indispensables para garantizar la legalidad de su operación y la adecuada prestación del servicio educativo;

Que en consecuencia, el Instituto Superior Tecnológico Único del Sistema Técnico de Educación Directa (U.S.T.E.D.); al no contar con la autorización de funcionamiento definitivo, ni cumplir con las disposiciones establecidas para su operación y al no evidenciar la prestación real y efectiva del servicio educativo, no reúne los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para operar como centro de enseñanza superior no universitaria;

Que la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, ante la imposibilidad de garantizar la calidad educativa y con el fin de salvaguardar la fe pública, emite el Informe de solicitud de cancelación de autorización de funcionamiento IDF-N°03/28-01-2026 de 28 de enero de 2026, en el cual concluye que, es imperativo proceder con la cancelación de autorización de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Único del Sistema Técnico de Educación Directa (U.S.T.E.D.);

Que corresponde a esta entidad proteger los derechos e intereses de los estudiantes, garantizando que los estudios que realicen se desarrollen en centros debidamente autorizados y conforme a la normativa vigente, a fin de salvaguardar la validez de su formación académica y de los títulos o diplomas que se expidan;

Que, en atención al interés público que reviste la prestación del servicio educativo y a las competencias de autorización, supervisión y control que corresponden al Ministerio de Educación sobre los centros de enseñanza superior no universitaria, procede adoptar las medidas administrativas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, lo que conlleva la cancelación de la autorización de funcionamiento provisional otorgada mediante el Resuelto N.º 1946 de 3 de septiembre de 2008;

Que, siendo el Ministerio de Educación el ente rector encargado de velar por el cumplimiento de los estándares de la enseñanza superior no universitaria, se considera procedente la adopción de la medida administrativa de cancelación de la autorización de funcionamiento provisional del Instituto Superior Tecnológico Único Sistema Técnico de Educación Directa (U.S.T.E.D.), por no cumplir con las disposiciones legales para su funcionamiento y por no contar con un servicio real y efectivo, por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Cancelar la autorización de funcionamiento provisional otorgada mediante el Resuelto N.º 1946 de 3 de septiembre de 2008 al Instituto Superior Tecnológico Único Sistema Técnico de Educación Directa (U.S.T.E.D.), actualmente ubicado en la región



educativa de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, frente al Hotel Carisabel.

Artículo 2. Ordenar al Instituto Superior Tecnológico Único Sistema Técnico de Educación Directa (U.S.T.E.D.), el cese inmediato de toda actividad académica y administrativa.

Artículo 3. Ordenar al Instituto Superior Tecnológico Único Sistema Técnico de Educación Directa (U.S.T.E.D.), la entrega inmediata de la totalidad de los archivos académicos, expedientes estudiantiles, libros récord y documentación administrativa, bajo inventario formal, a la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.

Artículo 4. Se prohíbe al Instituto Superior Tecnológico Único del Sistema Técnico de Educación Directa (U.S.T.E.D.), funcionar como centro de enseñanza superior no universitaria, ofrecer servicios educativos, impartir carreras y/o utilizar su denominación, siglas o cualquier otra referencia que lo identifique como institución educativa.

Artículo 5. Mantener bajo custodia de la Dirección Regional de Educación de Coclé los diplomas remitidos para firma, hasta que se deslinden las responsabilidades legales correspondientes.

Artículo 6. Contra el presente Resuelto cabe la presentación del Recurso de Reconsideración, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 7. El presente Resuelto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resuelto N.º 1946 de 3 de septiembre de 2008.

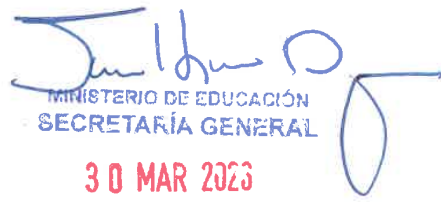
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




AGNES DE COTES
Viceministra Académica




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
30 MAR 2023



ES COPIA AUTÉNTICA